

Superpoblación carcelaria en la Provincia de Buenos Aires

A propósito del fallo Verbitsky (2005, 2021, 2022)

Romina N. Donato¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Aumento del encarcelamiento en nuestra región; III.- Superpoblación carcelaria en la Provincia de Buenos Aires; IV.- El período posterior al fallo Verbitsky (2005) y el estado actual; V.- A propósito del fallo Verbitsky (2021, 2022); VI.- Conclusiones; VII.-Bibliografía

RESUMEN: A un año de haberse expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la vigencia de la ejecutoriedad del fallo Verbitsky (2005) la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires volvió a analizar la situación de las personas privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires y declaró el “estado de cosas inconstitucional”. Se analizan al respecto una sucesión de medidas legislativas y judiciales que han acontecido durante las últimas dos décadas y que contribuyeron con este cuadro de situación de afectación de derechos en el colectivo de personas privadas de libertad. La adopción de medidas mancomunadas tal como lo propone la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires son una entre tantas medidas que será necesario adoptar para atemperar la situación de crisis penitenciaria que atravesamos. Es importante avanzar con acciones novedosas como las que propone la Corte Interamericana de

¹ ROMINA N. DONATO. Abogada, Especialista en Derecho Procesal, Doctoranda en Ciencias Jurídicas, Secretaria de Ejecución Penal de la Defensoría General del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (Prov. Buenos Aires).

Derechos Humanos en lo que refiere a la compensación del tiempo de privación de libertad cuando la pena por su forma de cumplimiento así lo justifique²

PALABRAS CLAVE: Corte Suprema de Justicia de la Nación – Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires – Fallo Verbitsky – Superpoblación y hacinamiento carcelario – Corte Interamericana de Derechos Humanos

I.- Introducción

El 13 de mayo de 2021 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) resolvió favorablemente el recurso de hecho deducido por el Consejo de Defensores de la Provincia de Buenos Aires en la causa Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus. Los reclamos en dicho recurso versaron sobre la situación fáctica vinculada a la persistente situación de superpoblación carcelaria en el ámbito del servicio penitenciario bonaerense. En el fallo la CSJN reconoció la sobrepoblación crítica del sistema penitenciario de la Provincia de Buenos Aires. Declaró procedente el recurso extraordinario federal y remitió la causa a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (en adelante SCBA) para dicte un nuevo pronunciamiento que resuelva la cuestión que se plantea en materia de la ejecutoriedad del fallo Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus del año 2005³. En aquella oportunidad la Corte había dado pautas en cuanto a la fijación de “*estándares de protección de los derechos de las personas privadas de libertad*” con el objetivo de hacer cesar las sistemáticas violaciones de derechos que el hacinamiento provoca.

El 3 de mayo de 2022 la SCBA dictó un nuevo pronunciamiento⁴ en consonancia con lo resuelto por la Corte Nacional. Luego de una prolongada espera se dio forma al “estado de cosas inconstitucional” en relación a las condiciones en que se cumplen las medidas privativas de libertad en la provincia de Buenos Aires. Las condiciones a las que hace referencia la sentencia fueron el eje central del fallo dictado en el año 2005 a través del habeas corpus colectivo como

² El presente trabajo se enmarca dentro de un proyecto de investigación más amplio. Sus conclusiones provisionales han sido discutidas y formuladas en el marco del cursado del seminario “*Giro Punitivo en América Latina*”, dictado por el Dr. Máximo Sozzo de forma virtual a través de la Asociación de Pensamiento Penal durante el año 2020.

³ CSJN, Fallo CSJ 1469/2014/RH1, Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus; 13 de mayo de 2021; en relación al fallo de la CSJN, V. 856. XXXVIII, Recurso de Hecho, Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus, 3/5/2005.

⁴ SCBA, Verbitsky, Horacio; representante de Centro de Estudios Legales y Sociales, c/ Habeas Corpus, P -83909, 3/5/22.

herramienta procesal fundamental para litigar las condiciones de detención en las cárceles y comisarías.

A más de quince años de aquel fallo de la CSJN se advierte que la problemática se ha incrementado en términos exponenciales. Fuentes jurisprudenciales de la Corte IDH nos ofrecen herramientas novedosas para mitigar la sobrepoblación crítica en establecimientos penitenciarios. Es trascendente la solución jurídica que propone a través de la adopción de un nuevo cómputo de pena, el cual reduciría el tiempo cronológico en prisión cuando la pena en ejecución deviene ilícita por su forma de cumplimiento⁵.

El presente trabajo parte del “estado de cosas inconstitucional” señalado por la SCBA, especialmente en lo que respecta a la superpoblación carcelaria como forma de trato arbitrario. Tal aspecto será analizado como punto de partida para avanzar con algunos debates criminológicos que permiten pensar la problemática en un sentido amplio, complejo y polivalente. Entendemos que resulta importante adentrarnos en estas indagaciones dado que la crisis penitenciaria a la que hace referencia la jurisprudencia nacional y provincial se explica en parte, a partir de estudios criminológicos que permiten observar cierta similitud entre la realidad bonaerense y el contexto latinoamericano.

Algunas indagaciones señalan que en las últimas dos décadas se ha dado un crecimiento exponencial de las tasas de encarcelamiento en los países de América del Sur, con las variaciones propias de cada contexto nacional, aunque con una misma tendencia en aumento⁶. La tasa de encarcelamiento es un indicador incompleto para medir los niveles de punitividad, entendido éste como el nivel de sufrimiento y dolor que produce el sistema penal. Sin embargo, un primer acercamiento al tema debe utilizar como punto de partida empírico la tasa de

⁵ Corte IDH; “Medidas Provisionales respecto de Brasil. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho”, 22/11/2018.

⁶ Un análisis muy enriquecedor del fenómeno lo hemos encontrado en los trabajos de: Fonseca, David, “¿Giro Punitivo en Brasil? Razones para allá del populismo penal (manuscrito inédito); del mismo autor: “Expansión, standardization, and densification of the criminal justice apparatus: Recent developments in Brazil”, *Punishment & Society* 0(00) 1–22, 2017; Ávila Santamaría, Ramiro, “La política criminal en el gobierno de la `Revolución Ciudadana’: del garantismo al punitivismo; *Revista Iuris*, 1(17), p. 29–56.; Paladines, Jorge Vicente, “La `mano dura’ de la revolución ciudadana. El giro punitivo de la izquierda ecuatoriana /2007-2014) en “Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur. A modo de introducción”, en *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*, Buenos Aires, CLACSO, 2016, p. 149-187.

encarcelamiento (cantidad de personas privadas de libertad/100000 habitantes), el cual por ser un indicador parcial debe completarse con otros datos complejos acerca de la punitividad en términos cualitativos⁷. Hace tres décadas las tasas de encarcelamiento eran relativamente bajas en los países de la región. Argentina registraba 62 presos cada 100.000 habitantes, siguiendo Perú (69), Ecuador (75) y Brasil (74)⁸.

El presente artículo se posiciona en estos datos aportados por diferentes trabajos para luego adentrarse en la situación carcelaria de la Provincia de Buenos Aires, visualizando como variables fundamentales del fenómeno el incremento de la severidad penal de la legislación y el “eficaz” sistema de enjuiciamiento que permitió procesar casos en tiempos récord con prescindencia del principio de oportunidad penal. Estos son aspectos cruciales que podrían explicar en parte la grave crisis penitenciaria que atraviesa la provincia. Situación que, por su mantenimiento y crecimiento extraordinario se ha tornado genérica, colectiva y estructural.

El objeto central será analizar algunos de los debates existentes sobre aquellas legislaciones, políticas públicas y tendencias judiciales que han agravado en las últimas dos décadas la situación de las personas privadas de libertad. Éstas coadyuvaron con el aumento en las tasas de encarcelamiento, sobrepoblación y hacinamiento en las prisiones bonaerenses. El escaso e incompleto goce de derechos de las personas privadas de libertad gestan en nosotros un especial interés.

II.- Aumento del encarcelamiento en nuestra región

Siguiendo a David Garland utilizamos el término “penalidad” para referirnos a un concepto estandarizado de la sociología del castigo; para indicar lo relativo al conjunto del complejo penal con sus leyes, sanciones, instituciones, prácticas y discursos, símbolos rituales y resultados. Será a través de estos conceptos y argumentos que podremos comprender parte de la problemática vinculada al encarcelamiento y sus fines en nuestra región.

⁷ Sozzo, Máximo, "Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur. A modo de introducción", en *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur*, Buenos Aires, CLACSO, 2016, p. 10.

⁸ Sozzo, Máximo, "Beyond the 'Neo-liberal Penalty Thesis'? Punitive Turn and Political Change in South America», en *The Palgrave handbook of criminology and the global south*. (Cham: Palgrave Macmillan, 2018), p. 659.

En la naciente sociología del castigo y a partir de la importación del argumento de Loïc Wacquant el giro punitivo en América del Sur ha sido asociado con el ascenso de neoliberalismo como proyecto político, económico y social dado desde los años 1970. Sin embargo, si pensamos en el escenario argentino con el surgimiento de movimientos políticos postneoliberales a partir del año 2003 se observa que la forma de comprender este giro hacia la punitividad en América del Sur descuida aspectos propios del territorio.

Es una realidad ineludible que la penalidad en escenarios políticos “postneoliberales” de América Latina se evidenció un ascenso más o menos constante en las tasas de encarcelamiento con matices propios y diferentes grados. Así, por ejemplo, Argentina ha tenido entre el 2002 y 2013 un crecimiento de la tasa de encarcelamiento de un 24 %, mientras que entre el 2004 y 2014 en Uruguay creció un 36 %; entre 2005 y 2014 Bolivia registró un crecimiento del 84 %; Ecuador entre el 2006 y 2014 un 59 %; Venezuela entre 1998 y 2014 registró un aumento del 65 %; mientras que Brasil registró un crecimiento entre el 2005 y 2014 del 119 % de su tasa de encarcelamiento⁹.

Aunque en estas páginas abordamos la situación concreta de nuestro territorio no está de más señalar que el estudio de otros escenarios latinoamericanos permite comprender el giro punitivo en aumento de América del Sur que se dio en forma más o menos constante y más o menos elevado. Decimos más o menos constante y elevado porque hubo países como por ejemplo Argentina que, durante los años 2005 y 2007; registró una contención de este crecimiento en las tasas de encarcelamiento, retomando luego su tendencia para recrudecerse en los siguientes años.

La situación de nuestro país la ubicamos a partir del estudio desarrollado por Máximo Sozzo al interior del escenario político Argentino entre los años 2003 y 2014¹⁰. El autor desarrolla dentro de este período tres momentos cruciales que identifica con marcados matices. Un primer momento, que se dio a partir del año 2003 donde emerge el gobierno de Néstor Kirchner direccionado hacia la implementación de discursos, iniciativas y gestos “progresistas” en el campo del control del delito; aun cuando ello no fue siempre acompañado por todos los

⁹ Sozzo, "Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur. A modo de introducción", p. 17.

¹⁰ Sozzo, Máximo, "Postneoliberalismo y política penal en la Argentina (2003/2014)", en *Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur. Colección Grupos de Trabajo, Máximo Sozzo (Comp.)*, 1º Ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CLACSO, 2016, p. 189-283.

actores del espacio político. A pesar de la distancia con las políticas de la década anterior, estos primeros años tuvieron una ola de populismo penal “desde abajo” que se edificó a partir de fuertes movilizaciones sociales en nombre de la víctima gestadas simultáneamente con el advenimiento de hechos de gravedad de repercusión pública y mediática. Fue a partir de estas movilizaciones sociales que se sucedieron varias reformas legislativas que incrementaron la punitividad. La heterogeneidad que caracterizó el espacio que asume a partir del año 2003 y en función de estos reclamos en “nombre de lo que la gente quiere y piensa” se estableció una estrategia “por conveniencia” electoral que se orientó hacia la severidad penal y procesal penal contribuyendo al sostenimiento de esta tendencia que dio inicio en la década anterior. Durante los años noventa en cambio, el incremento de la punitividad estuvo dado “desde arriba” a partir de los discursos de campaña del sector político Menemista a partir de la retórica de “mano dura”.

El segundo momento del período posterior al año 2003 el autor lo identifica en el marco de una consolidación de la alianza política que, gozando de consenso social producto de la recuperación económica y social; obstaculizó la tendencia de incremento en la punitividad. A partir del período 2005-2007 se sucedieron propuestas tendientes a frenarla con relativa moderación. Proyectos legislativos como el Anteproyecto de reforma al Código Penal que luego fue suspendido; movimientos y organismos de Derechos Humanos que hicieron visible y posible que decisiones judiciales como el paradigmático fallo Verbitsky (2005) fueran viables, y cierta marginación discursiva, son muestra de lo acontecido. Sin embargo, durante estos años se han sucedido reformas legislativas en dirección a la política de “mano dura” sobre todo en la provincia de Buenos Aires.

El tercer momento Sozzo lo ubica a partir de la primera presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, en el que se produjeron medidas opuestas a las del período anterior en términos de contención de la punitividad. Paralelamente, hubo medidas que se orientaron a mitigar el dolor en las prisiones con poco efecto práctico. Durante ese período la provincia de Buenos Aires se movía al compás de las olas de incremento de la punitividad.

A partir de estas orientaciones pretendemos contextualizar algunas reformas legislativas que se dieron en los años posteriores al fallo Verbitsky resuelto por la CSJN (2005) y el estado de cosas inconstitucional declarado por la SCBA en el que nos enfrentamos en el año 2022 luego de haber atravesado la pandemia mundial por COVID19 que puso sobre el tapete la crítica situación de emergencia penitenciaria.

III.- Superpoblación carcelaria en la Provincia de Buenos Aires

La provincia de Buenos Aires cuenta con el mayor porcentaje de personas privadas de libertad, alrededor del 40% del total del país¹¹. Durante la década anterior se produjeron reformas que incrementaron las fuerzas de seguridad, los sistemas judiciales penales y paralelamente de la cantidad de personas privadas de libertad¹². Comparativamente se afirma que mientras en Argentina actualmente la tasa de encarcelamiento es alrededor de 213 personas presas por cada 100.000 habitantes¹³; en la provincia de Buenos Aires es de 310 personas por cada 100.000 habitantes. Es decir que, si a la Argentina le quitáramos del cálculo de prisionización la provincia de Buenos Aires; el promedio sería de 120 personas por cada 100.000 habitantes, número que se acerca a los estados europeos¹⁴.

Máximo Sozzo, en una publicación que aborda la prisionización en las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires a partir de datos empíricos, señala características de instituciones en la región. Apartándose del formalismo de la prisión-ideal enunciada en los textos legislativos plantea el escenario real de la prisión. Se aleja del tipo-ideal del proyecto normalizador/disciplinario/correccional, contraponiéndolo a un proyecto "securitario"; donde la prisión abandona la "corrección del criminal" como finalidad declarada en los textos. Desde ese punto de análisis, se acerca a otra finalidad que legitima la existencia de la prisión; la retribución del daño generado

¹¹ En diciembre de 2019 la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires reconoció a través de la Res. SCBA Nro. 3341, que las cárceles y comisarías bonaerenses están en una situación de crisis humanitaria y que era imperioso reducir el hacinamiento. Tal crisis se ha incrementado en la actualidad como consecuencia de la pandemia por COVID19. Extraído de <https://www.cels.org.ar/web/2020/05/presentaciones-judiciales-por-la-situacion-carcelaria/>

¹² ¹Gutiérrez, Mariano H. y Vega, Daniela, "La promesa represiva y su posible efecto sobre el encarcelamiento en la provincia de Buenos Aires. Ponencia Mendoza", 2015, Dirección URL del informe: <https://bdigital.uncu.edu.ar/7020> . Fecha de consulta del artículo: 06/05/21. edición.

¹³ Fuente extraída del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución Penal; disponible en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep/2018> Dicho informe arroja un resultado que excluye las personas privadas de libertad en espacios ajenos a los Servicios Penitenciarios, motivo por el cual se estima que la tasa es superior si en el cálculo de detenidos cada 100.000 habitantes se computaran los detenidos alojados en comisarías y alcaldías.

¹⁴ Benente, Mauro; "La precariedad de la vida en prisión. La catalización del COVID-19 y la pospandemia", en *Vacani, Pablo (Dir), Derecho penal y penas ilícitas. Hacia un nuevo paradigma pospandemia*, Buenos Aires, Ad-Hoc SRL, 2020, p. 66.

por el delito a través de la imposición de dolor y la incapacitación o neutralización la persona privada de libertad durante un lapso de tiempo lo más prolongada posible de forma tal que durante su encierro no pueda cometer delitos. “Una prisión sin trabajo, sin educación, sin religión, sin familia, sin observación, clasificación y tratamiento, sin flexibilización del encierro. Ni una `prisión-fábrica`, ni una `prisión-escuela`, ni una `prisión-monasterio`, ni una `prisión-familia`, ni una `prisión-asilo` o `prisión-hospital`. Una prisión sólo encierro y aislamiento, reglamentación, vigilancia y sanción. Una prisión `segura`. Una `prisión-jaula` o `prisión-depósito`”¹⁵

Iñaki Rivera Beiras, sintetiza sobre la base de fundamentos del maestro Ferrajoli; “la cárcel equivale a una *contradicción institucional*. ¿Por qué? Porque es una institución creada por la ley, pero en la cual debe desenvolverse el propio gobierno de las personas ... Es una institución pública dirigida a la custodia de los ciudadanos pero que no logra garantizar los derechos fundamentales más elementales, empezando por el derecho a la vida”¹⁶ Para abordar la problemática, asumimos la punitividad en los términos propuestos pensando la misma en términos simples y útiles: “...como el nivel de dolor o sufrimiento producido por el sistema penal (...) Las sanciones siempre implican, desde este punto de vista, una cierta cantidad de dolor o sufrimiento por ende, siempre tienen como cualidad ser `punitivas`, en mayor o menor grado”¹⁷. Sin embargo, esta forma de pensar la punitividad genera dificultades para la investigación empírica, que pueden diferenciarse partiendo de dos dimensiones. Por un lado, el *grado de extensión*; un sistema es más punitivo que otro en la medida que aplica condenas de efectivo cumplimiento a un mayor número de individuos que uno que utiliza medidas alternativas al encierro. Por otro lado, el grado de *intensidad o severidad*; un sistema penal es más punitivo que otro en la medida en que infringe un dolor o sufrimiento mayor que la privación de libertad¹⁸.

¹⁵ Sozzo, Máximo, "¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y 'prisión - depósito' en Argentina", en *Urvio*, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No. 1, 2007, p. 104.

¹⁶ Rivera Beiras, Iñaki; "Cuerpo, espacio y tiempo: vectores de la privación de libertad", en Vacani, Pablo A.; *La indeterminación de la pena en el proceso de ejecución penal*, Buenos Aires, Ad-Hoc SRL, 2019, p. 464.

¹⁷ Sozzo, "Postneoliberalismo y política penal en la Argentina (2003/2014)", p. 208-209.

¹⁸ Sozzo, *ibídem*.

Si bien la tasa de encarcelamiento es un indicador incompleto para medir los niveles de punitividad, son un buen punto de partida para el análisis¹⁹. Ha sido a través del análisis de fuentes estadísticas que los ámbitos político y académico han podido acercarse al fenómeno complejo de la cuestión criminal. La sanción de la ley 25.266 de estadísticas criminológicas hizo posible la concreción de un avance para acceder a datos empíricos en relación a la criminalidad en Argentina²⁰.

La situación carcelaria que enfrentamos en el territorio bonaerense, y que se repite en muchas prisiones latinoamericanas, nos enfrenta al dilema de la responsabilidad internacional de los Estados especialmente si consideramos su posición de garante en relación a las personas bajo su custodia. Entre los variados factores que inciden en el aumento exponencial de las tasas de encarcelamiento en la región y que contribuyen a aumentar el hacinamiento, se ubican las políticas legislativas que restringen derechos y libertades anticipadas en la etapa de ejecución penal, leyes que impiden la excarcelación durante el proceso penal (delitos que se vuelven por ley in-excarcelables durante la sustanciación del proceso judicial) y por último reformas procesales en clave garantista que han generado menos presos sin condenas, pero más condenados a penas de prisión en nombre de lo que la gente “quiere y piensa”, prescindiendo de alternativas que sustituyan la prisionización. El sistema penal en general, se ha podido tornar más punitivo gracias a su eficiencia. Sobre este punto se infiere que existe un punto de encuentro entre las políticas punitivistas y las reformas procesales garantistas (logrando procesos más ágiles, con prescindencia del debate oral y/o la cesura de juicio) en tanto existe una mayor capacidad de procesar y dictar sentencias en tiempo récord²¹. Criterios jurisdiccionales de jueces acompañan estas medidas a partir de lo que se conoce por los medios de comunicación y las redes sociales, tornándose estos espacios en factores de presión a la hora de adoptar decisiones jurisdiccionales. Prueba de ello ha sido la presión mediática que se generó comenzada la pandemia por COVID19

¹⁹ Sozzo, Máximo, «Beyond the ‘Neo-liberal Penalty Thesis’? Punitive Turn and Political Change in South America», en *The Palgrave handbook of criminology and the global south*. (Cham: Palgrave Macmillan, 2018), p. 659.

²⁰ Sozzo, Máximo, "Pintando a través de números. Fuentes Estadísticas de conocimiento y gobierno democrático de la cuestión criminal en Argentina", en *Anuario de Ejecución Penal*, Año 1, nro. 1, 2000.

²¹ Gutiérrez, Mariano H., "Acusatorio y punitivismo: la triste historia de nuestras victorias garantistas (parte 2)", *Derecho Penal y Criminología* Año IV, nro. 09, octubre de 2014, p. 75-88..

cuando sin sustento fáctico se difundía la supuesta liberación masiva de presos en el territorio bonaerense²².

Abundan las voces en torno a la necesidad de encarcelar (peligros procesales y prevención especial), fomentadas y retroalimentadas por los medios masivos de comunicación, sin correlación alguna respecto de los resultados para disminuir los delitos que acontecen en la sociedad actual. Una especie de receta mágica mediática para frenar los delitos que no hace más que incrementar los niveles de violencia y que coadyuva a aumentar el problemático estado de cosas en materia carcelaria, incapaz de poder avanzar eficazmente con el esperado proyecto resocializador. Por el contrario, y apoyándonos en las ideas de Thomas Mathiesen se puede afirmar los efectos negativos a largo plazo que posee la carcelización respecto de los resultados de la reincidencia²³. Sin embargo y a pesar de la inexistencia de buenos resultados para enfrentar la criminalidad se viene dando una tendencia de “populismo penal”²⁴ incesante en las últimas dos décadas en la región.

IV.- El período posterior al fallo Verbitsky (2005) y el estado actual

En mayo de 2005 la CSJN dictó el paradigmático “Fallo Verbitsky”; resolviendo un planteo iniciado en la justicia provincial en el año 2001. En la resolución se ordenaba a la provincia resolver su situación carcelaria (hacinamiento, superpoblación, pésimas condiciones de detención, violencia institucional); indicando como parte central del problema el uso desmedido del recurso a la privación de libertad durante el proceso²⁵. Por aquellos años, operadores del sistema penal a partir de su propia experiencia en la jurisdicción penal del

²² Comenzada la pandemia por COVID19 aparecieron en los medios jueces que tenían a su cargo resolver situaciones de personas prisionizadas en el territorio bonaerense, llegando a la sociedad a través de datos poco confiables que infundieron temor (<https://www.lanacion.com.ar/seguridad/coronavirus-argentina-jueza-quilmes-dijo-fueron-liberados-nid2360472/>). Mientras tanto, en el mundo se daban experiencias más contemplativas de la crisis humanitaria que se atraviesa. Para ampliar este tema es interesante el trabajo de Laino, Nicolás, “¿Por qué no en la Argentina? Liberaciones masivas ante la pandemia de Covid-19, en Vacani, Pablo A. (Dir.) *Derecho penal y penas ilícitas. Hacia un nuevo paradigma pos pandemia*, Buenos Aires, Ad-Hoc SRL, 2020, p. 311-335.

²³ Mathiesen, Thomas, *Juicio a la prisión*, Buenos Aires, Ediar, 2003, p. 98.

²⁴ Sozzo, Máximo, "Populismo penal: Historia, balance, dilemas y perspectivas de un concepto", en *Estanislao Escalante Barreto (Coord.) Política criminal mediática, populismo penal, criminología crítica de los medios y de la justicia penal*, Colombia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2018, p. 23-67

²⁵ CSJN, Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus, No. V. 856. XXXVIII. Recurso de hecho, 3-5-05.

conurbano bonaerense, reflexionaban respecto del agotamiento del sistema. En tal sentido afirmaban que “como plataforma filosófica utilitaria se ha difundido en discurso jurídico estatal carcelario que enmarca el funcionamiento de dicha agencia del sistema penal al que se ha intentado legitimar sobre textos legales y doctrina especializada. No pretende reflejar lo que sucede sino formar una suerte de deber ser del sistema. Siempre alejado del verdadero ser”²⁶.

El período posterior al dictado del citado fallo se vio acompañado por un descenso del hacinamiento en el Servicio Penitenciario Bonaerense, resultado que se adjudica en primer lugar al efecto del “fallo Verbitsky”, en un contexto de recuperación económica con efectos sociales positivos²⁷. Ello se suma al descenso entre los años 2002 y 2005 de causas penales iniciadas; baja única por primera vez en 30 años que se dio en todo el país. Finalmente, un aspecto más que se analiza para explicar el descenso de hacinamiento carcelario se relaciona con la creación de nuevas penitenciarías entre los años 2005 y 2007²⁸.

El positivo descenso del hacinamiento que se registró, pronto se alteró y actualmente la situación provincial volvió a agravarse, hecho expresamente manifiesto a partir de la declaración de emergencia del servicio penitenciario provincial²⁹. El estado de cosas en la provincia de Buenos Aires es intolerable o inconstitucional en términos humanitarios. Raúl Zaffaroni ha titulado una reciente publicación de autoría colectiva: “*Morir de cárcel*” en referencia a una expresión acuñada hace décadas por Lola Aniyar. En dicho trabajo se han planteado las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia del COVID19, las cuales agravaron la situación de crisis carcelaria pre-pandemia, estableciendo posibles

²⁶ Calvente, Raúl Daniel y Santagati, Claudio Jesús; “Las cárceles en la sociedad democrática”, en *Galderisi, Hugo (Ed.), Revista Editada por la Facultad de Derecho de la UNLZ*, Año 3, nro. 4, Buenos Aires, Simagraf Servicios Gráficos, 2007, p.113.

²⁷ Sozzo, “Beyond the ‘Neo-liberal Penalty Thesis’? Punitive Turn and Political Change in South America”, p. 667.

²⁸ Gutiérrez y Vega, “La promesa represiva y su posible efecto sobre el encarcelamiento en la provincia de Buenos Aires. Ponencia Mendoza”, p. 12.

²⁹ A través de la sanción de la ley 14.806, se declara por el término de doce (12) meses, la emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitenciaria. La aplicabilidad de la norma ha sido prorrogada a través de la sanción de las leyes posteriores: Ley 14.866, Ley 14990, Ley 15101, Ley 15165: unifica y establece los plazos de prórroga de las Leyes de Emergencia 14806, 14812, 14815 y 15165, Decreto 1176/2020, prórroga vigente.

respuestas jurisdiccionales para la región³⁰. De lo que no queda dudas es que nos encontramos frente a una problemática que adquiere un tinte de crisis humanitaria.

Otras indagaciones respecto de la superpoblación carcelaria y el hacinamiento, continúan reflexionando críticamente respecto del uso desmedido de la prisión preventiva como factor crucial que coadyuva al aumento extraordinario de personas privadas de libertad. Superpoblación que genera hacinamiento e imposibilidad de separar condenados y procesados, condiciones indignas e inhumanas de alojamiento, traducidas en inadecuada alimentación, falta de espacios mínimos para el esparcimiento, escasos recursos para cubrir el desarrollo de actividades vinculadas con el trabajo y la educación, y deficitarios sistemas de salud³¹. En las últimas dos décadas se dieron reformas procesales vinculadas al sistema de enjuiciamiento que permitieron pasar del sistema inquisitorial al acusatorio. Este cambio, ansiado por los procesalistas más garantistas de los derechos de los acusados ha tenido una utilidad bifronte. Por un lado; garantías procesales, debido proceso, celeridad y economía procesal. Por otro lado, ha sido facilitador del dictado de sentencias en tiempo récord a través de procedimientos especiales como el de flagrancia (Ley 13.183), evitando así el costo de la falta de legitimidad del preso sufriendo una inagotable medida cautelar, y garantizando a la sociedad una “respuesta dura frente al delito”. Mariano Gutiérrez ha problematizado este aspecto, indicando que “ha habido un desplazamiento ideológico en los promotores de las reformas. Lo que hoy se plantea como “acusatorio” tiene un significado distinto, al que tenía en los años ochenta y noventa... Hay una negación activa para discutir el contexto institucional en el que estas reformas se dan, y justificarlas siempre y cuando lleven el título de `acusatorias’”³². El tan ansiado sistema de enjuiciamiento visto así, ha sido capaz de direccionarse en la misma línea de resultados en tanto posibilitó avanzar con un sistema penal capaz de ejercer un mayor incremento de la respuesta penal únicamente a partir del uso de la prisión en nombre de la lucha contra la inseguridad como receta al problema del delito. Solo tímidamente y circunscripto a un reducido conjunto de casos se avizoran respuestas vinculadas al principio de oportunidad, alternativas superadoras a la prisión y justicia restaurativa.

³⁰ Eugenio Raúl Zaffaroni, *Morir de cárcel. Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*, Buenos Aires, Ediar, 2020.

³¹ Pitlevnik, Leonardo (comp.), *Superpoblación carcelaria. Dilemas y Alternativas.*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Didot, 2019.

³² Gutiérrez, p. 78-80.

Dentro de las múltiples políticas públicas que ocasionaron el aumento de la punitividad Hernán Olaeta indaga alrededor de reformas legislativas, políticas públicas y prácticas institucionales. Este autor, realiza también una inferencia respecto de la “eficacia judicial” en términos de acotamiento de los procedimientos y aumento de las condenas anticipadas, problematizando respecto de los efectos prácticos que han tenido los sistemas acusatorios tan ponderados en el plano académico y de gestión judicial. Un dato clave en su trabajo es la relación que realiza en el aumento exponencial de los delitos relacionados con la ley 23.737 (estupeficientes) a partir de la sanción de la ley 26.052³³. Afirma que los registros de los delitos no crecieron notablemente pero si aquellos vinculados con esta última norma, concluyendo que dentro de la selectividad que caracteriza al sistema penal, existen también especificidades que se pueden observar para afirmar un punitivismo particularmente selectivo³⁴.

Más recientemente, se sancionó la ley 27.375 (2017) que reformó la ley de ejecución penal (24.660). Lo que se ha buscado con la norma ha sido la restricción de los “beneficios” durante la etapa de ejecución penal, tanto de las libertades anticipadas como de las salidas transitorias; en caso de condenas por delitos sexuales graves, homicidios, privaciones ilegítimas de la libertad y robos con armas de fuego. La consecuencia fue un endurecimiento del régimen penitenciario y con ello la privación de libertad durante tiempos más prolongados con afectación del principio de progresividad penal.

Solo a modo de mención, otras normas pueden explicar la mayor punitividad, entre otras: leyes en materia de género que impactaron en la legislación penal, con características y justificaciones diferentes a otras reformas que aumentaron la punitividad pero que comparten este incremento³⁵. Reformas penales de variada justificación; aumentos de las escalas penales (entre otras: Ley 25.882/2004: agravante de robo con arma de fuego, diferencia de arma de fuego apta para disparo; Ley 25.886/2004: delito de tenencia de armas de fuego de uso civil, aumento de escala penal de delitos ya existentes (aparición de delitos de peligro abstracto); Ley 25.892/2004: restricción acceso a la libertad condicional bajo

³³ En el mismo sentido, Benente, "La precariedad de la vida en prisión. La catalización del COVID-19 y la pospandemia", en *Derecho Penal y Penas Ilícitas. Hacia un nuevo paradigma pospandemia*, Vacani, Pablo A. (Dir), Buenos Aires, Ad-Hoc, 2020, p. 68-69.

³⁴ Hernán Olaeta, «¿Punitivismo selectivo? Algunos apuntes sobre las estadísticas oficiales en materia criminal en Argentina. Años 2007-2018.», *Revista Nueva Crítica Penal*, 2 de junio de 2020.

³⁵ Sozzo, "Postneoliberalismo y política penal en la Argentina (2003/2014)", p. 236.

condiciones específicas, denegatoria para homicidios agravados y abuso sexuales con resultado muerte, también para secuestro seguido de muerte y homicidio en ocasión de robo. Posibilidad de no computar tiempo en libertad revocada; Ley 25.893/2004: aumento a perpetua para delitos contra la integridad sexual seguidos de muerte de la víctima; Ley 25.928/2004: modificación escala concurso real de delitos, Ley 25.948/2004: no otorgamiento del periodo de prueba a los condenados por delitos sexuales seguidos de muerte, secuestro, homicidio en ocasión de robo, etc. (se excluyen los beneficios para este tipo de casos); Ley 26.052/2005 modificatoria de la ley 23.737 (que ya fuera mencionada); Ley 26.338/2008: tipificación de la pornografía infantil y defraudación informática; Ley 26.705/2011: comienzo del plazo de prescripción para determinados delitos comienza a contar desde que alcance la mayoría de edad la víctima (delitos sexuales); Ley 26.738/2012: deroga el avenimiento para delitos sexuales: implica necesariamente la aplicación de una pena; Ley 26.791/2012: género; Ley 26.813/2012: participación de la víctima en las libertades para determinados delitos: restringe beneficios, Ley 26.847/2013: incorporación de explotación infantil como figura; Ley 26.904/2013: introduce figura de conectar a una persona menor por internet con fines sexuales; Ley 27.206/2015: modificaciones relacionadas a los delitos sexuales, Ley 27.330/2016: tipificación de carreras de perros, Ley 27.347/2016: conducción imprudente seguida de muerte; Ley 27.375/2016: modificación a la ley de ejecución penal.

Como puede observarse, se han dictado una cantidad exorbitante de normas que, en busca de atender la criminalidad, han encontrado como respuesta mediática y electoralista para enfrentar al delito el aumento de la punitividad, sin resultados concretos a la vista. Legislaciones como las que atendieron las cuestiones de género y violencias contra las mujeres se encuentran legitimadas en aspectos que han de buscarse a través de un saber criminológico complejo y polivalente que requiere de variadas disciplinas para su estudio. Respecto del resto de las normas que afectan los delitos más comunes (delitos contra la propiedad, con armas, reincidentes, etc.) nos interesa resaltar que este aumento de la punitividad puede en parte explicar la crisis carcelaria actual y el estado de cosas que señala la SCBA.

V.- A propósito del fallo Verbitsky (2021, 2022)

En el año 2021 la CSJN ordenó a la SCBA y al resto de los tribunales de la jurisdicción hacer cesar toda eventual situación de agravamiento de la detención que importe un trato cruel, arbitrario, degradante o cualquier otro susceptible de acarrear responsabilidad internacional. Resalto que aquella primera sentencia (2005)

no ha logrado los resultados esperados. En la misma línea de análisis que venimos desarrollando la CSJN afirmó que persiste la situación de superpoblación con un marcado crecimiento exponencial, resultando entonces retomar la senda de la ejecutoriedad de la sentencia. Encomienda a la SCBA una tarea que debería mantenerse mientras persistan las condiciones carcelarias observadas.

Previo a precisar las determinaciones resolutorias del fallo local la SCBA destacó que desde la primigenia sentencia (2005) se sucedieron acciones que ponen de manifiesto la preocupación del Tribunal por la problemática en cuestión y las acciones para revertirla. Sin embargo y a pesar de ello afirmó “que las condiciones generales que presenta la problemática enjuiciada no evolucionaron en un sentido positivo”. Afirmación por demás acertada. Hemos apuntado en las páginas precedentes aquellas circunstancias que coadyuvaron a incrementar la crítica situación en la que nos encontramos.

Insistió la Corte local en el carácter complejo, dinámico y multicausal del problema que refleja la superpoblación y hacinamiento en las cárceles bonaerenses, situación que configura un “estado de cosas lesivo e inconstitucional que debe ser remediado”. En el mismo sentido que lo hemos indicado, afirmó que la cantidad de personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires representa una tasa muy superior a la media nacional. Como consecuencia de ello, estas condiciones parecen contribuir a la reproducción del delito, más que a la reinserción social del condenado. Así las cosas, la Corte local asume que el incremento cualitativo de la punitividad contribuye; no a dar respuesta eficaz contra el delito sino por el contrario lo reproduce y retroalimenta.

Hemos apuntado con algunos datos de investigación producidos en el ámbito de la criminología que el período posterior al fallo Verbitsky (2005) se ha visto acompañado de un descenso del hacinamiento y baja por primera vez en treinta años de la cantidad de delitos. En consonancia con esa afirmación, indica la Corte provincial en el fallo que por aquellos años “los guarismos habían empezado a encaminarse para el año 2007. Por entonces el número de personas alojadas en dependencias policiales se había reducido prácticamente a la mitad y el total de la población carcelaria en alrededor del 15 por ciento”³⁶

Luego de ello, para enfrentar la inseguridad se sucedieron reformas legislativas de variada justificación, aunque sin estudio serio sobre su eficacia acomodada al compás del movimiento de incremento de la punitividad han vuelto

³⁶ Considerando IV.2.b (Fallo Verbitsky, SCBA, 2022)

a deteriorar la situación. Apunta la SCBA que al 1° de abril del año 2022 la provincia de Buenos Aires posee 54.818 personas privadas de libertad. Dicha cifra supera las 315 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes. Realidad que, como dijimos; no ha sido la receta mágica al problema de la inseguridad y en modo alguno ha contribuido a disminuir la cantidad de delitos registrados. Por el contrario, se evidencia un aumento de violencia en los delitos que acontecen en el seno de la sociedad y de tratos arbitrarios en prisión³⁷.

Al cuadro de situación inconstitucional que se presenta, la Corte provincial le contrapone la necesidad de tomar medidas mancomunadas que tiendan a la revisión de este panorama crítico, de modo que se avance en la superación del hacinamiento de la población privada de libertad para lograr un piso de aceptabilidad, debiéndose monitorear de forma constante la curva de crecimiento del sistema³⁸.

Entre otras acciones propone: la adopción de medidas alternativas en lugar del uso desmedido de la prisión preventiva; revisión periódica de la situación de las personas de libertad para valorar la necesidad de mantenerlas en la situación de privación de libertad; auxilio del sistema de monitoreo electrónico; prohibición de alojamiento de menores de edad, mujeres embarazadas y enfermos en comisarías; cese progresivo del uso de las comisarías como lugar de detención y consecuente construcción de nuevas alcaidías; implementación de gestión de audiencias de debate atendiendo especialmente a las personas privadas de libertad; entre otras³⁹.

A partir del considerando XXXIII del fallo la SCBA asume la multiplicidad de causas que han contribuido con el incremento de la crisis penitenciaria. Menciona; la aplicación de la ley 23.737 en el ámbito provincial que ha importado un nuevo factor de crecimiento de detenidos “cuya puesta en práctica adolece de un esquema de compensación por parte del Estado Nacional”; la tipificación de nuevos delitos o adicionamiento de supuestos de calificación; aumento en las penas previstas y acotamiento de posibilidades de acceder a regímenes menos restrictivos durante la

³⁷ El estudio realizado por Pablo A. Vacani en su libro "*La cantidad de pena en el tiempo de prisión*", Buenos Aires, Ad-Hoc SRL, 2015; es un excelente aporte para entender las distintas modalidades que adquiere el trato arbitrario en las prisiones bonaerenses. Dicha publicación es fruto de su tesis de doctorado. Su lectura permite un acercamiento importante a la problemática que se da al interior de la cárcel.

³⁸ Considerando V (Fallo Verbitsky, SCBA, 2022)

³⁹ Considerandos XI a XXI (Fallo Verbitsky, SCBA, 2022)

etapa de ejecución penal⁴⁰. Respecto de estas normas deja asentada “la legitimidad democrática de estas determinaciones normativas” la cual refiere “incuestionable”. Sin embargo, considera atinado comunicar al Congreso Nacional el contenido de la sentencia a fin que, si los representantes del pueblo de la Nación y de las Provincias lo estimaren pertinente; pueda evaluarse una adecuación de algunas de las normas de modo de adecuarse a la congruencia con el principio de progresividad. La Corte local trae sutilmente al análisis del problema, la incongruencia entre las normas en materia de ejecución de penas privativas de libertad y el principio de progresividad declamado legislativamente.

Es interesante en este punto, el análisis que realiza Rubén A. Alderete Lobo a propósito de la reforma de la ley 24.660 del año 2017 que titula “El fin del derecho de ejecución penal en Argentina”. En su conclusión, fulmina la reforma afirmando que solo nos queda la expectativa en la sanción de una ley derogatoria de las modificaciones o, directamente, de una nueva norma que; a partir de un debate serio y responsable, restablezca el derecho de ejecución penal en Argentina⁴¹.

De igual modo la SCBA analiza aquellas normas provinciales que han marcado un rumbo restrictivo en materia de excarcelaciones, morigeraciones y ejecución de las penas privativas de libertad, exhortando al poder legislativo local a conformar una Mesa de Trabajo que examine las leyes vigentes adecuándolas a los estándares constitucionales e internacionales.

Para atender la problemática presentada la SCBA declaró que el Programa de Cumplimiento de Sentencia establecido en el fallo Verbitsky (2021) se ejecutará por medio de una serie de decisiones y acciones mancomunadas entre los distintos poderes del Estado tanto nacional como provincial con el fin de revertir el “estado de cosas inconstitucional”, disponiendo medidas en ese sentido. A través del acuerdo 4064 un mes después del fallo local referenciado crea en el ámbito del Tribunal la “Autoridad de implementación y seguimiento del Programa de Cumplimiento de la Sentencia” del fallo de la CSJN, estableciendo un esquema de acciones tendientes a la consecución del fin propuesto.

VI.- Conclusiones

⁴⁰ Considerando XXXIV (Fallo Verbitsky, SCBA, 2022)

⁴¹ Alderete Lobo, Rubén A., "Reforma de la ley 24.660. El fin del derecho de ejecución penal en Argentina", en *Estudios sobre jurisprudencia. Ministerio Público de la Defensa. Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia*, 2017.

Retomando la ejecutoriedad del fallo Verbitsky (2005) la SCBA reconoció el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria dentro del territorio bonaerense disponiendo de medidas para avanzar con el Programa de Cumplimiento de Sentencia del fallo de la Corte Nacional (2021). Sin embargo, en el esquema de situación planteado queda latente la salida que propone la Corte IDH⁴² para mitigar la problemática a la que hemos llegado y que es compartida por varias regiones latinoamericanas. La compensación de penas ilícitas puede ser el ensayo entre las tantas medidas a adoptar ante problemas complejos, multicausales y que comprometen la responsabilidad internacional de nuestro Estado. Excede la posibilidad de abordar en el presente trabajo la cuestión vinculada a la compensación de la pena ilícita; tema que aunque no se encuentra agotado; ha sido ampliamente desarrollado en el ámbito académico y de la jurisprudencia internacional⁴³.

Para enfrentar la grave crisis que atravesamos se requiere de medidas de acción concretas que puedan atemperar la situación crítica estructural de violaciones de derechos que sufren las personas privadas de libertad. Quienes intentamos indagar sobre estas cuestiones deberemos encontrar la forma de dar respuestas dentro y fuera de las causas penales a través de acciones mancomunadas y litigio de la etapa de ejecución penal. Es que, para que la jurisprudencia nacional e internacional pronuncie fallos emblemáticos siempre fue preciso que alguien avanzara y diera el primer paso en tal sentido.

VII.- Bibliografía

- Alderete Lobo, Rubén A. "Reforma de la ley 24.660. El fin del derecho de ejecución penal en Argentina". En Estudios sobre jurisprudencia. Ministerio Público de la Defensa. Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia., 2017.
- Ávila Santamaría, Ramiro, "La política criminal en el gobierno de la `Revolución Ciudadana´: del garantismo al punitivismo; Revista Iuris, 1(17), p. 29–56.

⁴² Corte IDH "Medidas provisionales respecto de Brasil. Asunto del Instituto Penal Plácido Da Sá Carvalho", 22 de noviembre de 2018.

⁴³ Vacani, Pablo A. y Barresi Mariela, "La medida cualitativa de prisión por ejecución de pena ilícita llega a la Corte Interamericana (Medidas Provisionales, Asunto Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho)", en Vacani, Pablo A. La indeterminación de la pena en el proceso de ejecución Penal, Buenos Aires, Ad-Hoc SRL, p. 269-294.

- Benente, Mauro. "La precariedad de la vida en prisión. La catalización del COVID-19 y la pospandemia". En Vacani, Pablo (Dir), Derecho penal y penas ilícitas. Hacia un nuevo paradigma pospandemia, p. 59-72. Buenos Aires: Ad-Hoc SRL, 2020.
- Calvente, Raúl Daniel, Santagati, Claudio Jesús. "Las cárceles en la sociedad democrática". En Galderisi, Hugo (Ed.), Revista Editada por la Facultad de Derecho de la UNLZ, Año 3, nro. 4., p. 99-116, Buenos Aires, Simagraf Servicios Gráficos, 2007.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Medidas provisionales respecto de Brasil. Asunto del Instituto Penal Plácido Da Sá Carvalho", 22-11-18.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, CSJ 1469/2014/RH1, Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus; 13-5-21.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus, No. V. 856. XXXVIII. Recurso de hecho, 3-5-05.
- Fonseca, David, "¿Giro Punitivo en Brasil? Razones para allá del populismo penal (manuscrito inédito); Fonseca, David, "Expansión, standardization, and densification of the criminal justice apparatus: Recent developments in Brazil", Punishment & Society 0(00) 1–22, 2017.
- Garland, David. "Penalidad y Estado penal", Delito y sociedad, 2016, sec. Vol. 25, nro. 42.
- Gutiérrez, Mariano H. "Acusatorio y punitivismo: la triste historia de nuestras victorias garantistas (parte 2)", Derecho Penal y Criminología Año IV, nro. 09 (octubre de 2014): p. 75-88.
- Gutiérrez, Mariano H., y Daniela Vega. "La promesa represiva y su posible efecto sobre el encarcelamiento en la provincia de Buenos Aires. Ponencia Mendoza", 2015, Dirección URL del informe: <https://bdigital.uncu.edu.ar/7020> . Fecha de consulta del artículo: 06/05/21.
- Mathiesen, Thomas, Juicio a la prisión, Buenos Aires, Ediar, 2003.
- Olaeta, Hernán. "¿Punitivismo selectivo? Algunos apuntes sobre las estadísticas oficiales en materia criminal en Argentina. Años 2007-2018." En Revista Nueva Crítica Penal, 2 de junio de 2020.
- Paladines, Jorge Vicente, "La `mano dura´ de la revolución ciudadana. El giro punitivo de la izquierda ecuatoriana (2007-2014) en "Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur. A modo de introducción", en Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur, Buenos Aires, CLACSO, 2016, p. 149-187.
- Pitlevnik, Leonardo (comp.). Superpoblación carcelaria. Dilemas y Alternativas. 1º Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Didot, 2019.

- Rivera Beiras, Iñaki. "Cuerpo, espacio y tiempo: vectores de la privación de libertad", en Vacani, Pablo A.; La indeterminación de la pena en el proceso de ejecución penal., p. 449-68. Buenos Aires, Ad-Hoc SRL.
- Sozzo, Máximo, "Pintando a través de números. Fuentes Estadísticas de conocimiento y gobierno democrático de la cuestión criminal en Argentina", Anuario de Ejecución Penal, 2003, Año 1, nro. 1 edición.
- Sozzo, Máximo, "Postneoliberalismo y política penal en la Argentina (2003/2014)", en Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur. Colección Grupos de Trabajo, Máximo Sozzo (Comp.), 1º Ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CLACSO, 2016.
- Sozzo, Máximo. "Traduttore Traditore". Traducción, Importación Cultural e Historia del Presente de la Criminología en América Latina", en Sozzo, Máximo (Coord.), Reconstruyendo las Criminologías Críticas, p. 353-431, Buenos Aires, Ad-Hoc SRL, 2006.
- Sozzo, Máximo. "Beyond the 'Neo-liberal Penalty Thesis'? Punitive Turn and Political Change in South America", En The Palgrave handbook of criminology and the global south., 659-85. Cham: Palgrave Macmillan, 2018.
- Sozzo, Máximo. "Populismo penal: Historia, balance, dilemas y perspectivas de un concepto". En Estanislao Escalante Barreto (Coord.) Política criminal mediática, populismo penal, criminología crítica de los medios y de la justicia penal, Colombia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2018.
- Sozzo, Máximo. "Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur. A modo de introducción", en Postneoliberalismo y penalidad en América del Sur, 9-28. Buenos Aires: CLACSO, 2016.
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Verbitsky, Horacio; representante de Centro de Estudios Legales y Sociales S/ Habeas Corpus. Recurso de Casación, P-83909, 3-5-22.
- Vacani, Pablo A. (Dir.). Derecho penal y penas ilícitas. Hacia un nuevo paradigma pospandemia. Primera Edición. Buenos Aires: Ad-Hoc SRL, 2020.
- Vacani, Pablo A. La cantidad de pena en el tiempo de prisión, Buenos Aires, Ad-Hoc SRL, 2015. Vacani, Pablo, La indeterminación de la pena en el proceso de ejecución Penal, Buenos Aires, Ad-Hoc SRL.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. Morir de cárcel. Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo, Buenos Aires, Ediar, 2020.